



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 21 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Escrito S/N de fecha 28 de junio de 2023; Escrito S/N de fecha 28 de junio de 2023; el Informe Legal N° 402-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 03 de agosto de 2023; la Resolución de Alcaldía N° 224-2023-MPH-BCA/A de fecha 01 de agosto de 2023; el Oficio N° 177-2023-MPH-BCA-SG de fecha 07 de agosto de 2023; el Escrito S/N de fecha 08 de agosto de 2023; el Informe Legal N° 426-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 18 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

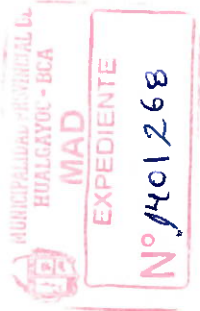
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)";

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Del mismo modo, el artículo 23° establece: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Por su parte el artículo 41° recoge que, 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. 41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal. 41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso. (...) 41.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución”;

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: “117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. (...)”. Asimismo, el artículo 118° del mismo Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y; v) las contrataciones directas”;

Asimismo, el artículo 119° del precitado Reglamento establece que, la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación;

De igual modo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles;

Que, el artículo 123° inciso 1) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, establece: “a) El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando: a) La Entidad o el Tribunal carezca de competencia para resolverlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117°. No es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 130° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o disposición





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



que la sustituya, referido a la presentación de escritos ante organismos incompetentes" (...);

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, convocó la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución a todo costo de la prestación denominada "Servicio de Mantenimiento en la infraestructura interior y exterior del Terminal Terrestre de la ciudad de Bambamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca";

Que, mediante Escrito S/N de fecha 28 de junio de 2023 con registro MAD N° 1333593, el señor Víctor Raúl Cotrina Cerdán, interpuso recurso de apelación en contra de los Actos de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, en el marco del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución a todo costo de la prestación denominada "Servicio de Mantenimiento en la Infraestructura Interior y Exterior del Terminal Terrestre de la Ciudad de Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca";

Que, mediante Informe Legal N° 402-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: "Al no haberse firmado el escrito de apelación por el impugnante, corresponde la subsanación de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en consecuencia, con la finalidad de proceder a su admisibilidad corresponde la subsanación de la omisión advertida, debiéndosele otorgar dos (02) días hábiles, a partir de la notificación, subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de no admitir a trámite Recurso de Apelación";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2023-MPH-BCA/A de fecha 01 de agosto de 2023, se declaró la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria, para la contratación: "Servicio de Mantenimiento en la Infraestructura Interior y Exterior del Terminal Terrestre de la Ciudad de Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca"; debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de la convocatoria, para realizar las correcciones necesarias en los términos de referencia;

Que, mediante Oficio N° 177-2023-MPH-BCA-SG de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría General, se notificó al administrado Víctor Raúl Cotrina Cerdán, solicitando la subsanación del Recurso de Apelación; toda vez que, no cuenta con la respectiva firma, además le otorga el plazo de 48 horas para que cumpla con subsanar lo advertido;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 08 de agosto de 2023 con registro MAD N° 1389050, el señor Víctor Raúl Cotrina Cerdán, solicitó declarar subsanada la observación advertida mediante Oficio N° 177-2023-MPH-BCA-SG;

Que, mediante Informe Legal N° 426-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 18 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Cotrina Cerdán, quien solicitó revocar los Actos de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, para la contratación: "Servicio de Mantenimiento en la Infraestructura Interior y Exterior del Terminal Terrestre de la Ciudad de Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca"; toda vez que, mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2023-MPH-BCA/A, de 01 de agosto de 2023, se declaró la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria, la cual ordenó retrotraer el procedimiento a la etapa de la convocatoria, para realizar las correcciones necesarias en los términos de referencia, por lo que al verificarse la existencia de un acto administrativo que declaró la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS-Primera Convocatoria, el cual retrotrae el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria (términos de referencia), es decir los actos de calificación y otorgamiento de la Buena Pro realizados con posterioridad a la declaración de la nulidad antes mencionada, a la fecha se encuentran sin efecto; en consecuencia, no corresponde pronunciamiento alguno respecto a las peticiones formuladas en el Recurso de Apelación presentado por el señor Víctor Raúl Cotrina Cerdán; toda vez que, el Procedimiento Selección ha sido declarado nulo, debiendo proseguir con el trámite correspondiente, es decir la emisión de la Resolución de Alcaldía declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor VÍCTOR RAÚL COTRINA CERDÁN, contra los actos de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPH-BCA/CS -Primera Convocatoria, para la contratación "Servicio de Mantenimiento en la Infraestructura Interior y Exterior del Terminal Terrestre de la Ciudad de Bambamarca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", conforme a los fundamentos expuestos en los informes técnico y legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor Víctor Raúl Cotrina Cerdán en su domicilio ubicado en el Jr. Jaime de Martínez N° 740- Bambamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL